

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de exentar el pago de los gastos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje a los propietarios de vehículos robados y recuperados.

### **Exposición de Motivos**

De enero a diciembre de 2019 fueron robados 84 mil 133 vehículos, un promedio de 230 al día, de acuerdo con el reporte anual de robo y recuperación de vehículos asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), de los 84 mil 133 robos, el 60 por ciento de los casos (51 mil 325) se cometieron con violencia.<sup>1</sup>

El reporte destaca que, aunque el robo de vehículos bajó 11 por ciento en 2019 en comparación con 2018, en los últimos 6 años creció un 36.5 por ciento, periodo en el que suman 459 mil 597 casos.<sup>2</sup>

De acuerdo con el reporte de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Sinaloa; Guerrero; Puebla; estado de México; Guanajuato; Tlaxcala; Michoacán; Tabasco; Tamaulipas, y Morelos son las 10 entidades con más número de robos con violencia, mientras que estados como Jalisco, Ciudad de México y Oaxaca tienen una incidencia de robo media.<sup>3</sup>

En la comisión del delito, el ofendido, o su familia, pudieron haber sido sujetos directamente de violencia física o moral. Desafortunadamente la persona que resulta afectada por el robo de vehículo, no sólo pierde su automóvil, los documentos, los artículos personales que en ese momento transportaba y el valor que esto representa, sino que además en la comisión del delito, el ofendido, o su familia, pudieron haber sido sujetos directamente de violencia física o moral.

Como bien sabemos, si alguna de las diversas autoridades del Estado llegasen a recuperar el vehículo objeto de robo, este es ingresado a algún corralón donde se almacena el vehículo, esto trae como consecuencia que el propietario del vehículo al acudir a recuperarlo se vea obligado a pagar determinada cantidad de dinero por los conceptos de arrastre, maniobras y almacenamiento, gastos no contemplados en su economía, afectando aún más su economía familiar, independientemente de los daños que los raptos le hayan ocasionado al vehículo en comento.

De tal suerte que cuando el ofendido tramita la devolución de algún vehículo que le fue robado y posteriormente recuperado, se encuentra agobiado con que tiene que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y almacenamiento, pagando cuentas que llegan a exceder aproximadamente hasta los 14 mil pesos, además de las cosas que se llegan a hurtar del vehículo mientras está en el corralón, lo que eleva los gastos para la recuperación del vehículo, esto hace que en muchas de las ocasiones las familias al no contar con el capital suficiente prefieren dejar perder el vehículo por no contar con el dinero para su liberación.

Por lo que, el pago de derechos y gastos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado perjudica la economía de las familias afectadas por el robo de vehículos, es injusto que se obligue a las víctimas de este delito de robo a pagar por un servicio que no se generó por una causa legítima, sufriendo la persona una doble agresión por parte de las autoridades primero por la falta de seguridad y la segunda por tener que solventar además los gastos de arrastre de la grúa y el pago del corralón.

Con esos cobros se atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las víctimas de este delito de robo de vehículos, caso contrario es cuando estos cobros se realizan de manera correcta porque el propietario de un vehículo incurrió en una falta administrativa por diversas causas como estacionarse en un lugar prohibido, en doble fila, etcétera, a estos pagos nunca nos opondremos porque en estos casos si es responsabilidad de los propietarios infractores caso contrario con la presente propuesta de modificación de exención del pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje a los propietarios de vehículos robados y recuperados porque ellos nunca realizaron ninguna conducta, acción u omisión con el vehículo que fuera motivo de una multa o sanción económica.

Esta propuesta que hoy se propone a nivel nacional, ya ha sido considerada y puesta en vigor en otros estados el más destacado es el caso del estado de Baja California donde fue aprobado la exención del pago en comento en el Código Penal del Estado.

Es por ello, que esta iniciativa tiene por objeto eliminar el pago de derechos y gastos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de automóviles recuperados, para evitar que se atente contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de los sujetos pasivos del delito de robo de vehículos.

Es entonces que esto evitará que la víctima de un robo de auto, cuando tramite la devolución de algún vehículo que le fue robado y posteriormente recuperado su vehículo, todavía tenga que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y/o almacenamiento, además de los gastos que ha tenido que generar por la sustitución del medio de transporte que le fue sustraído, consecuencias en su trabajo, e incluso en su salud cuando sufrieron de alguna agresión.

No se puede revictimizar a una persona que fue víctima de un delito, y después que como consecuencia de este delito tenga que entrar en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por el robo del que fue objeto, y que desafortunadamente este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado en muchas ocasiones de un trato hostil, sumado a todo lo anterior, todavía la víctima de este delito tiene que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y almacenamiento, e incongruentemente sino cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar dichas multas no podrá recuperar su vehículo, padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, teniendo un detrimento en su economía familiar, termina siendo víctima primero por la inseguridad y en un segundo momento por el Estado.

Por lo que resulta imperiosa la necesidad de realizar la presente reforma, ante la ausencia de una Ley que sea clara, y que proporcione los mecanismos adecuados para que los ciudadanos se protejan, y no queden en un estado de indefensión frente a una ley a la que le queda mucho por reformar y fortalecer.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

A nivel nacional se encuentra contemplada la estructura normativa en esta materia en nuestro marco jurídico, principalmente, en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el marco internacional estos derechos humanos inherentes de las personas a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 4 y 7 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos y los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo cual constituye un deber irrenunciable del Estado mexicano.

Como legisladores tenemos el deber de continuar fortaleciendo las instituciones de nuestro país, así como aquellas lagunas en nuestras legislaciones, para atender las demandas más sentidas de la sociedad, y en este caso en concreto la retención y almacenaje de vehículos, derivado de un hecho ilícito en particular, el delito de robo de vehículo.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone adicionar un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con objeto de establecer que tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad del mismo con documentos oficiales de autoridad competente, se entregarán a la parte legitimada, y si fueron reportados dentro de las primeras 72 horas en que se tuvo conocimiento del hecho ilícito, se exentarán del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado.

Esto contribuye a dar cumplimiento a los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, el derecho del ofendido, de la protección y restitución de sus derechos.

### **Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 246. ...**

...

...

**Tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad del mismo con documentos oficiales de Autoridad Competente, se entregarán a la parte legitimada, y si fueron reportados dentro de las primeras 72 horas en que se tuvo conocimiento del hecho ilícito, se exentarán del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado.**

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

i AMIS (2019). Cifras de robo y recuperación en el periodo mayo de 2018-abril de 2019 (anualizadas). Disponible en

<http://www.amis.com.mx/amiswp/documentos-publicos/>

ii AMIS (2019). Cifras de robo y recuperación en el periodo mayo de 2018-abril de 2019 (anualizadas). Disponible en

<http://www.amis.com.mx/amiswp/documentos-publicos/>

iii AMIS (2019). Cifras de robo y recuperación en el periodo mayo de 2018-abril de 2019 (anualizadas). Disponible en

<http://www.amis.com.mx/amiswp/documentos-publicos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.

Diputada Nohemí Alemán Hernández (rúbrica)